



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00216-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por SONIA ELENA SANTAMARIA MEJIA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se le concede a las demandadas el término de cinco (05) días, para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

1. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS actualizado, en tanto aquel que reposa en el expediente data del mes de enero de 2021.

Lo anterior, con la finalidad de constatar que la abogada titulada Liliana Betancur Uribe, en efecto sigue siendo apoderada de la referida sociedad.

2. Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de Érica Paola Zuluaga Reyes, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que lo acredite como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

1. Allegará nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la sociedad demandada le otorga poder general a el abogado titulado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ para representarla, pues el poder data del mes de abril de 2021.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

1. Deberá aportar la prueba documental denominada “expediente administrativo de la demandante” toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
2. Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de TOMAS SANTIAGO JIMENEZ OSORIO, MIGUEL ANGEL VILLAMIL y LAURA PALACIO, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que lo acredite como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se le reconoce personería a la sociedad ABACO – Abogados Consultores S.A.S. representada legalmente por Andrés Eduardo Salcedo Camacho identificado con cédula de ciudadanía 1.015.444.287 y T.P. No. 262.589 del C. S. de la J., y por sustitución de éste se le reconoce personería a MARÍA CAMILA RIAÑO QUINTERO, portadora de la T. P. No. 250.397 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicables por remisión al procedimiento laboral.

Lo anterior de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 6 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 